

3.6. Bases Regulatorias del Programa de Restauración del Patrimonio Histórico Artístico Municipal (PRPH)

BASE 1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular mediante concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, el programa específico para la realización de intervenciones de conservación y restauración sobre bienes muebles del Patrimonio Histórico en posesión de los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla.

Son bienes objeto de este programa los bienes muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico.

Cada interesado solo podrá solicitar subvención para un único proyecto, no obstante dicho proyecto podrá afectar a más de un bien.

Las actuaciones de conservación-restauración sobre los bienes muebles objeto de este programa tendrán carácter integral, es decir, comprenderán todos los tratamientos necesarios para su conservación y uso. No se subvencionarán actuaciones parciales o incompletas sobre un mismo bien.

BASE 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases y en la normativa vigente, especialmente en las siguientes normas:

- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollan la Ley.

- Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Sevilla, aprobado por el Pleno de la Corporación de 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. de Sevilla número 236, de 9 de octubre de 2004)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- R.D. Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
- Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

BASE 3. DESTINATARIOS

1. Serán beneficiarios del presente programa municipal específico todos los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, excluida la capital en tanto se ajusten a las previsiones de las presentes bases regulatorias.
2. Son obligaciones del beneficiario, en particular:

- a) Ejecutar el Proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Facilitar la evaluación externa de las actividades y/o desarrollo de los proyectos y las actuaciones de comprobación a efectuar por el Área de Cultura y Ciudadanía.
- c) Justificar ante la Diputación de Sevilla, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto del Proyecto presentado al solicitar la subvención, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta un porcentaje del coste total de la actividad.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.
- f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Publicitar la participación del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla. Esta publicidad se deberá expresar en cualquier documento informativo (bando de alcaldía, notas de prensa, memoria explicativa, material didáctico y otros, en papel o en páginas web y redes sociales), publicitario (video, banderola, cartel, folleto, díptico, pegatina, etc.), o de cortesía (pin, llaveros, bolígrafos, etc.) a realizar durante la

implementación del proyecto. Y ello habrá de producirse mediante la inserción literal de la subvención concedida por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla, o bien mediante la inserción de su logo normalizado en los diferentes soportes utilizados. En todo caso en la página web de la Entidad Local, quedará plasmada la colaboración por parte del Área de Cultura Y Ciudadanía de Diputación de Sevilla en la actuación sobre el bien objeto de esta convocatoria.

- h) Asumir las cargas y obligaciones legales, incluyendo las que se derivan de cualquier actuación o intervención en un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), tales como la obtención de autorizaciones (bienes declarados de interés cultural o inscritos en el Inventario general de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español) o comunicación previa (bienes de catalogación general) según proceda; permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y entidades privadas. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.
- i) Comunicar por escrito al Área de Cultura y Ciudadanía y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre.
- k) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

l) Las demás previstas en el Plan.

BASE 4. FINANCIACIÓN

La financiación del Programa asciende a 120.000,00 €, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 1252.33602.76200 del ejercicio 2022.

BASE 5. PROYECTOS A FINANCIAR, GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se financiarán con este programa la realización de intervenciones de conservación y restauración sobre los bienes muebles descritos en el art. 1 de las presentes bases.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, conforme a las limitaciones del apartado siguiente, respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado.

Concretamente, se financiarán:

a) Los costes de redacción del proyecto de conservación establecido en el art. 21 de la LPHA.

Los contenidos de los proyectos de conservación se adecuarán a lo establecido en el art. 22 de la LPHA, e irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

b) Los costes derivados de las actuaciones previstas en la ejecución de los correspondientes proyectos.

c) Los costes de alquiler de medios auxiliares e instrumental técnico necesario.

d) Los gastos de redacción de la memoria final.

2. Quedan excluidos los siguientes conceptos:

a) La adquisición de bienes, incluidos los de naturaleza histórico-artística.

b) Los Proyectos exclusivamente de explotación, puesta en valor o dinamización de bienes de patrimonio histórico por ser objeto de la línea de subvenciones de actividades culturales.

c) Los gastos de presentación de los proyectos: galas, ruedas de prensa, audiovisuales, páginas web, material promocional, objetos de merchandising o comercialización.

BASE 6. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA Y CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN

1. El importe otorgado se transferirá al Ayuntamiento en un único plazo, por el 100% de su cuantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto, tras la aprobación de la Resolución de concesión.

2. Las ayudas otorgadas tendrán una cuantía mínima de 1.000 € y máxima de 20.000,00 €.

En el caso de que el presupuesto de la actuación presentada sea superior a 20.000,00 €, o que en el proceso de asignación de la financiación solicitada por los Ayuntamientos la última actuación seleccionada no pudiese obtener la totalidad del presupuesto solicitado, por insuficiente financiación en este Programa, el Ayuntamiento tendrá las siguientes opciones:

- Aplicar fondos propios disponibles hasta su total cobertura de manera que la actuación quede totalmente financiada, debiendo aportar al expediente, en el plazo de siete días desde el siguiente a la notificación de la resolución de concesión provisional, la correspondiente certificación y retención de crédito complementario.
- Desistir de la solicitud, circunstancia que se entenderá producida de oficio si se superan los plazos anteriores sin aportar la certificación referida en el anterior párrafo.

En caso de que se produzca desistimiento o no se aporte la certificación de cofinanciación, las mismas opciones se le ofrecerán a los siguientes Ayuntamientos por el orden de prioridad establecido.

3. Las subvenciones serán evaluadas mediante la asignación de puntos de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

A- Número de habitantes del municipio siguiendo el censo del Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2021, según el siguiente desglose:

- Municipios de menos de 1.000 habitantes: 5 puntos.
- Municipios de 1.001 a 5.000 habitantes: 4 puntos.
- Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes: 3 puntos.
- Municipios entre 10.001 y 15.000 habitantes: 2 puntos.
- Municipios entre 15.001 y 20.000 habitantes: 1 punto.
- Municipios con población superior a 20.001 habitantes: 0,5 puntos.

B- Relevancia cultural del Bien, según siguiente desglose (D.A. 6ª apartado 1 de la Ley 14/2007)

- b.1) Bienes muebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico declarados de interés cultural (BIC), inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o que formen parte integrante de un inmueble declarado B.I.C., se les otorgará 5 puntos.
- b.2) Bienes muebles que formen parte de las colecciones de instituciones museísticas de titularidad municipal incluidas en el Sistema Andaluz de Museos o de los fondos de instituciones archivísticas de titularidad municipal incluidas en el Censo de Archivos de Andalucía, se les otorgará 3 puntos.
- b.3) Bienes muebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bien de catalogación general y que no formen parte de las colecciones de las instituciones citadas en el epígrafe anterior, se les otorgará 2 puntos.

C- Estado de conservación del Bien:

Intervenciones que mediante informe técnico sean justificadas de urgencia por peligro de integridad del bien, se les otorgará 3 puntos.

4. Una vez valorados los puntos que corresponden a cada solicitante, se elaborará una lista de posibles beneficiarios con la puntuación atribuida a cada uno. Las solicitudes se ordenarán, siguiendo un orden decreciente y se concederá la financiación por la totalidad de cada solicitud, que no exceda del máximo previsto en esta base, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de este Programa.

BASE 7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Los Ayuntamientos interesados presentarán solicitud de subvención debidamente cumplimentada conforme al modelo facilitado en Anexo I, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

A) Informe técnico sobre el proyecto para el que se solicita la ayuda, que deberá contener necesariamente todos y cada uno de los siguientes puntos, debidamente numerados, con un índice al principio del documento:

- a. Información básica sobre el bien para el que se solicita el proyecto: denominación, autor, fecha, medidas, técnica, estilo, descripción, breve reseña del contexto histórico de la obra, estado de conservación y localización actual.
- b. Justificación de la necesidad del proyecto.
- c. Descripción del proyecto: redacción del proyecto de conservación o en su caso redacción y ejecución. En caso de intervenciones que ya disponen de proyectos de conservación, descripción del proyecto a ejecutar.
- d. Plazo de ejecución.
- e. Uso o destino del bien tras su intervención.

- f. Presupuesto detallado del proyecto, con desglose pormenorizado de gastos de redacción de proyecto y de ejecución de la intervención, y en su caso de ingresos que financien la actividad, especificando la aportación económica a realizar por el solicitante para contribuir a su financiación.

En el caso de que la solicitud se refiera a una intervención cuyo proyecto de conservación ya esté redactado, éste deberá ser incluido junto con el formulario de solicitud.

La formación exigida a la persona responsable de la redacción de los proyectos de conservación y la dirección de las intervenciones será: Titulación Superior en Conservación-Restauración de Bienes Culturales de las Escuelas Superiores de Conservación Restauración de Bienes Culturales, Grado universitario en Conservación Restauración de Bienes Culturales, Diplomatura de las Escuelas Superiores de Conservación Restauración de Bienes Culturales, Licenciatura en Bellas Artes con especialidad en Conservación-restauración o Licenciatura en Bellas Artes con itinerario curricular en Conservación-restauración.

- B) Certificado, en su caso, de la Intervención Municipal acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el compromiso de aportación municipal.

2. Las Entidades interesadas presentarán la solicitud de acuerdo al modelo facilitado en el Anexo I. Se presentará por medios electrónicos de la siguiente forma:

- a) Las Entidades de la provincia adheridas al sistema de intercambio registral de la Diputación Provincial de Sevilla (Sideral), presentarán las solicitudes, así como el resto de la documentación exigida, a través de dicho sistema.
- b) Las Entidades no adheridas al sistema de intercambio registral, presentarán las solicitudes en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla accesible a través de la página web "www.dipusevilla.es", pudiendo señalar en la solicitud una dirección de correo electrónico a los efectos de comunicarle avisos o

alertas de puesta a disposición de las notificaciones en sede electrónica, conforme a lo dispuesto Área de Cultura y ciudadanía, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes irán dirigidas al Área de Cultura y Ciudadanía y estarán firmadas electrónicamente por quién ostente la Alcaldía o Presidencia de la Entidad Local o persona en quién delegue, debiendo en este caso aportar el acuerdo habilitante de tal delegación, junto con la documentación específica, debiendo estar todos los documentos firmados electrónicamente.

4. Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, la normativa vigente y que dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación en el B.O.P. del extracto de la convocatoria, de este Programa específico correspondiente al Plan Provincial de Reactivación Económico y Social 2022, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

BASE 8. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Si la solicitud presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subsanación de la falta de aportación del proyecto o del Informe técnico sobre el proyecto sólo se considerará válida cuando se encuentren firmados electrónicamente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE 9. TRAMITACIÓN, PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Jefatura de los Servicios Generales del Área de Cultura y Ciudadanía o TAGs en quienes delegue. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la Ley General de Subvenciones, y una vez examinadas las solicitudes, y en su caso, las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa.

2. Una vez analizadas las solicitudes presentadas, por el órgano instructor se remitirán éstas a los Servicios Técnicos de Cultura para informe de los proyectos, pudiéndose abrir, en su caso, una fase de aclaraciones y/o subsanaciones de los proyectos.

3. Recibidos los informes del Instructor y los Servicios Técnicos de Cultura, la Comisión de Valoración analizará que las solicitudes admitidas cumplen los requisitos técnicos que constan en las presentes bases específicas, y emitirá informe-propuesta provisional que contendrá:

- Relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa técnica de exclusión.
- Relación ordenada de solicitantes en función de la puntuación obtenida, con la distribución del crédito disponible. No obstante, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

La Comisión de Valoración estará integrada por al menos tres personas, entre las siguientes: la Jefatura de los Servicios Generales del Área y/o Técnico/a de Administración General en quien delegue, y los/las Técnicos/as de Administración Especial y/o Coordinadores, ajustando

sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones o, en su caso, reformular la subvención.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a informe de la Intervención General y a previo dictamen de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior conocimiento a la Comisión Informativa del Área.

5. La propuesta de Resolución definitiva de cada una de las subvenciones previstas en estas Bases, contendrá:

- Relación de solicitudes y NIF de los beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, denominación del proyecto o programa que se subvenciona, presupuesto aceptado, así como la cuantía de subvención que se concede- Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto. Se indicará el importe de cada pago fraccionado individualizado.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.
- Relación de solicitudes admitidas pero desestimadas por falta de crédito o no obtener, en su caso, la puntuación mínima exigible u otra circunstancia prevista en las bases.
- Relación de solicitudes excluidas con indicación de su causa.

6. Las resoluciones definitivas de subvenciones deberán ser aprobadas por Resolución del Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, en uso de la Delegación conferida mediante Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 330/2022, de 7 de febrero, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver las diferentes líneas de la convocatoria sin conceder ninguna subvención a los proyectos que se presenten.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Notificada la Resolución definitiva, el beneficiario tendrá un plazo de diez días manifestar su aceptación. Si en el citado plazo el interesado no manifiesta su oposición, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

9. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, en el Tablón electrónico de edictos de la página web de la Diputación Provincial de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

BASE 10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
2. La obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada al Área gestora. El beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación en caso de que el importe de la subvención concedida por Diputación junto con otras ayudas que pudiera recibir superasen el coste de la actuación.

BASE 11. PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones contempladas en el programa finalizará el 31 de diciembre de 2023.

BASE 12.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar las subvenciones concedidas, finalizando el período de justificación en el plazo de 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución.
2. Los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa conforme a lo establecido en el art. 75 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, que comprenderá:
 - a) En su caso, Proyecto técnico.
 - b) Memoria final de la intervención suscrita por la persona responsable técnica de los trabajos.
 - c) Memoria firmada por el técnico municipal de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y presupuesto detallado.

- c) Certificación del Interventor, conforme al modelo facilitado en el Anexo I, en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Corporación el ingreso de las cantidades percibidas, fecha, importe y que justifique la realización del proyecto objeto de la subvención, el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y la aplicación total de los fondos recibidos a la misma, relacionando la totalidad de los gastos realizados para la ejecución del proyecto subvencionado, incluidos los correspondientes a la aportación del beneficiario u otras aportaciones, así como, la fecha en la que dichos gastos han sido realizados y pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero.
- d) Acreditación de la publicidad realizada en la forma exigida en la base 3 i).

3. Sólo se considerarán gastos realizados aquellos imputables al período de ejecución y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

BASE 13. REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá al beneficiario, conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 14.- CAUSAS DE REINTEGRO

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.
2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la

fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en lo supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. No se considerarán incumplimientos de las condiciones de las ayudas otorgadas las modificaciones de las intervenciones que constituyen su objeto con el fin de adecuarlas a los informes preceptivos o autorizaciones emitidas por los órganos competentes sobre cualquier actuación o intervención en un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

BASE 15. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

1. Procederá la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de las condiciones esenciales expresamente así calificadas en las bases específicas que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Actuación del beneficiario que no pueda considerarse inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, salvo casos de fuerza mayor. A los efectos del presente artículo, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 50 % del cumplimiento del objeto u otro porcentaje no menor que pudiera establecerse en las bases específicas.

2. Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación del beneficiario haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, en los términos previstos en la letra d) del apartado anterior, o se debiera a fuerza mayor.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si realizada la actividad en plazo se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados sin aplicación del límite previsto en la letra d) del apartado anterior.
- b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de las posibles medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones no esenciales, adicionales o formales no impeditivas de considerar la consecución del fin público perseguido, conllevarán un reintegro o pérdida del derecho del 10% de la subvención u otro porcentaje que se pudiera prever en las bases específicas o en otra normativa específica o europea a la que tuviera que ajustarse.
- c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del requerimiento del artículo 70.3 del RLGS y antes de notificado el inicio de reintegro, conllevará un reintegro o pérdida del derecho al cobro del 25% de la subvención que se pudiera

considerar finalmente justificada, siempre que la presentación extemporánea tras el requerimiento se hubiere producido dentro del plazo máximo de seis meses tras la finalización del plazo de presentación de la justificación.

3. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

BASE 16. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. El Área gestora deberá comprobar la justificación de las subvenciones y, en su caso, iniciar el procedimiento de reintegro en el plazo máximo de un año desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

BASE 17. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL BENEFICIARIO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

BASE 18. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.
3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.
4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

ANEXO I**SOLICITUD AL PROGRAMA ESPECÍFICO DESTINADO A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO TITULARIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2022.****I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

D/D^a. _____, NIF _____ como Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de _____ solicito la ADHESIÓN de la Entidad al PROGRAMA ESPECÍFICO DESTINADO A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO TITULARIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2022.

CONTACTO: Las notificaciones se realizarán a través de la aplicación de intercambio registral Sider@I, o en su defecto a través de la Sede Electrónica. No obstante, a efectos de avisos o comunicaciones no oficiales se indicarán los datos de contacto de las personas responsables del programa .

II. FORMULARIO DE SOLICITUD Y AUTOBAREMACIÓN

SUBVENCIÓN SOLICITADA: _____ EUROS. (La cuantía solicitada será de un mínimo de 1.000,00 € y un máximo de 20.000,00 €).

OTRAS AYUDAS SOLICITADAS: _____ EUROS.

PERSONA RESPONSABLE : _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

AUTOBAREMACIÓN: De conformidad con la base 6

A)POBLACIÓN (INE A 1 DE ENERO DE 2021)

Número de habitantes: _____ Puntos _____

B)RELEVANCIA CULTURAL DEL BIEN:

Apartado _____ Puntos _____

C)ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL BIEN

Por peligro de la integridad del bien: _____ puntos

III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad solicitante:

- Conoce las bases regulatorias de la presente convocatoria, comprometiéndose al cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la misma y demás normativa aplicable.
- Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
- Se compromete a destinar los fondos que pudiera recibir a los fines que motivan su concesión y a cofinanciar, en su caso, el objeto de la subvención cuando no alcanzara el 100% del presupuesto y en su caso el posible exceso del coste final.

IV. AUTORIZACIÓN

Autorizo al órgano gestor a recabar de otras Administraciones Públicas los documentos o la información acreditativa del contenido de la declaración responsable.

V. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Informe técnico sobre el proyecto para el que se solicita la ayuda, acompañado de índice con los apartados previstos en la base 7 A).
- Proyecto de conservación de la intervención. (En el caso de que la solicitud se refiera a una intervención cuyo proyecto de conservación ya esté redactado).
- Documento acreditativo de la relevancia cultural del bien objeto de la intervención solicitada
- En su caso, certificado de la Intervención Municipal de existencia de crédito para cofinanciar la actividad.

VI. FIRMA

La firma de la presente solicitud de subvención implica la asunción de todo su contenido.

Conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

(Firma electrónica)

CERTIFICADO DE APLICACIÓN DE LA AYUDA

D/D^a., como Interventor/a o Secretario/a del Ayuntamiento

Certifica:

Primero.- Que en la contabilidad de esta Entidad Local, correspondientes al ejercicio de 2022, ha sido registrada la cantidad de euros, en concepto de subvención, con destino al PROGRAMA ESPECÍFICO DESTINADO A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO TITULARIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, aprobado por el Pleno de la Diputación de Sevilla de fecha habiéndose recibido el ingreso con fecha y habiendo sido registrado con.....

Segundo.- Que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicada a los fines para los que se concedió y que la relación de gastos realizados y pagados, según justificantes que figuran igualmente en esta dependencia, es la siguiente:

Total gastos de proveedores:

Proveedor

NIF

Fecha de facturas

N.º de factura

Fecha de abono

Concepto de gasto subvencionable

Importe

Total importe justificado euros.

Tercero.- Que los gastos han sido financiados de acuerdo con el siguiente desglose:

Entidad/importe:

Subvención de Diputación de Sevilla:euros.

Aportación con fondos propios:euros.

Otras aportaciones:euros.

Total:euros.

Vº Bº del Alcalde/sa.— El Secretario-a/Interventor-a de ...

(Firma electrónica)